

Medellín, noviembre 10 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

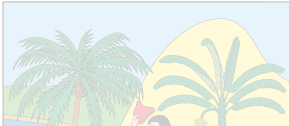
Gaceta N°. 25.359 - 48 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos noviembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070004856	Noviembre 07	3	2025070004861	Noviembre 07	33
2025070004857	Noviembre 07	14	2025070004862	Noviembre 07	36
2025070004858	Noviembre 07	23	2025070004863	Noviembre 07	39
2025070004859	Noviembre 07	27	2025070004864	Noviembre 07	42
2025070004860	Noviembre 07	30	2025070004865	Noviembre 07	45

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070004856

Fecha: 07/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA VÍA VEREDA QUEBRADONA ARRIBA EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA” – BPIN 2025003050026, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1, 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022 y 12 de 2024 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los Gobernadores la facultad de: *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la Ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que: *“Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales”*.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VEREDA QUEBRADONA ARRIBA EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050026, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las asignaciones directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que conforme al párrafo 6° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán expedidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, y el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, *"Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías"*; asimismo, el literal b de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de la Asignación para la inversión

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VEREDA QUEBRADONA ARRIBA EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050026, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.
12. Que el Municipio de Granada formuló y transfirió el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA VEREDA QUEBRADONA ARRIBA EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050026, por valor total de **tres mil setecientos quince millones doscientos veintinueve mil novecientos sesenta y nueve pesos (\$3.715.229.969,00)**, de los cuales **dos mil novecientos setenta y dos millones ciento ochenta y tres mil novecientos setenta y cinco pesos (\$2.972.183.975,00)** serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia; y **setecientos cuarenta y tres millones cuarenta y cinco mil novecientos noventa y cuatro pesos (\$743.045.994,00)** con recursos propios del Municipio de Granada.
13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA VEREDA QUEBRADONA ARRIBA EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050026:
 - Proyecto formulado en la MGA.
 - Documento técnico soporte de la MGA.
 - Presupuesto detallado con análisis de precios unitarios, elaborado por el profesional de apoyo a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Granada.
 - Certificado donde consta que los precios unitarios corresponden con los precios promedio de la región del 16 de junio de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Granada.
 - Certificado de no financiación con otras fuentes del 16 de junio de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Granada.
 - Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable del 16 de junio de 2025, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Granada.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VEREDA QUEBRADONA ARRIBA EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050026, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Certificado de titularidad donde especifica el bien destinado a uso público del 16 de junio de 2025, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Granada.
- Plan de sostenibilidad y certificado de sostenibilidad del 16 de junio de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Granada.
- Matriz y análisis de riesgos de desastres.
- Plano de localización exacta de la obra.
- Certificado en el cual se acredita que el Municipio no contempla la entrega de obras parciales en los tramos intervenidos del 16 de junio de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Granada.
- Certificado de no requerir servicios públicos para la operación del proyecto del 1 de septiembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Granada.
- Certificado de planos y documentos originales y firmados por los profesionales competentes, del 12 de mayo de 2025 expedido por la Secretaria de Obras Públicas del Municipio de Granada.
- Certificado en el cual se acredita que la vía es competencia del Municipio de Granada, del 16 de junio de 2025, expedido por el Alcalde.
- Especificaciones técnicas.
- Certificado de focalización (Acuerdo del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera) del 22 de septiembre de 2025, expedido por la Alcaldesa (E) del Municipio de Granada.
- Certificado de impacto regional del 22 de septiembre de 2025 expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Granada.
- Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo del Municipio del 22 de septiembre de 2025 expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Granada.
- Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo del Departamento del 15 de octubre de 2025, expedido por el Director del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia.
- Oficio de responsabilidad de viabilidad del 22 de septiembre de 2025 expedido por la Alcaldesa (E) del Municipio de Granada.
- Concepto técnico viable del 6 de octubre de 2025, expedido por la Secretaria de Planeación y el Secretario de Obras Públicas del Municipio de Granada.
- Ficha de Viabilidad Anexo 2 DNP del 6 de octubre de 2025, expedida por el Alcalde del Municipio de Granada.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00000434 del 8 de septiembre de 2025, el cual soporta el aporte de recursos propios, expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Granada.
- Certificado de idoneidad de la entidad ejecutora con fecha del 22 de septiembre de 2025, expedido por la Alcaldesa (E) del Municipio de Granada.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VEREDA QUEBRADONA ARRIBA EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050026, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", aprobado por medio de la Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.
15. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA VEREDA QUEBRADONA ARRIBA EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050026, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".
16. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA VEREDA QUEBRADONA ARRIBA EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050026, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR - asignación para la inversión regional 60%: "Construcción y mejoramiento de la red vial del Departamento y de los Municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia.
17. Que al analizar el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA VEREDA QUEBRADONA ARRIBA EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050026, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo Único de la Comisión Rectora de SGR, adicionado mediante los Acuerdos 04 de 2021, 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" expedido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
18. Que mediante Resolución N°625 del 16 de octubre de 2025, el Alcalde del Municipio de Granada expidió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA VEREDA QUEBRADONA ARRIBA EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050026.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VEREDA QUEBRADONA ARRIBA EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050026, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 20 de octubre de 2025, bajo el proceso de viabilidad en el SUIFP SGR número **2579184**.
20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, la autorización de vigencias futuras solo será exigible cuando se asuman compromisos con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, respecto al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA VEREDA QUEBRADONA ARRIBA EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050026, podrá pactarse la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes sin requerir autorización previa, siempre y cuando exista apropiación suficiente en el presupuesto del bienio vigente y no se afecten recursos de vigencias futuras.
21. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías. Asimismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
22. Que el artículo 169 ibidem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.
23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) *La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)*". Asimismo, dispone que: "*Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño*".
24. Que la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S, identificada con NIT 901.852.866-5, fue propuesta por el Municipio de Granada como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como el responsable de contratar la interventoría.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VEREDA QUEBRADONA ARRIBA EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050026, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S, identificada con NIT 901.852.866-5, se identificó que tiene un rango Adecuado, con un puntaje de 77,8.
26. Que, mediante certificado del 22 de septiembre de 2025, el Municipio de Granada acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S, identificada con NIT 901.852.866-5, para ser designada ejecutora del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA VEREDA QUEBRADONA ARRIBA EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050026.**
27. Que el artículo 4.4.5. del Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, señala que cuando una misma entidad sea competente para decidir sobre dos (2) o más etapas del ciclo del proyecto, así como de la designación del ejecutor e instancia encargada de contratar la interventoría, dichas decisiones podrán ser tomadas en un mismo momento y emitidas de manera conjunta en el mismo acto administrativo, incluyendo las demás decisiones a que haya a lugar.
28. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1º. Priorizar el proyecto de **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA VEREDA QUEBRADONA ARRIBA EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050026.**

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA VEREDA QUEBRADONA ARRIBA EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050026** por valor de **dos mil novecientos setenta y dos millones ciento ochenta y tres mil novecientos setenta y cinco pesos (\$2.972.183.975,00)**, lo cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VEREDA QUEBRADONA ARRIBA EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050026, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025003050026	"MEJORAMIENTO DE LA VÍA VEREDA QUEBRADONA ARRIBA EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA"	Transporte	III	\$3.715.229.969,00

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	7 meses	\$2.972.183.975,00
Municipio de Granada	Propios		\$743.045.994,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial		\$2.972.183.975,00	

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura	Bienio en el que se recibe el bien o servicio:
Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2025-2026	\$2.972.183.975,00	N.A	N.A	2025-2026

ALCANCE		
Objetivo General	Mejorar la intercomunicación terrestre de una parte de la población rural del Municipio de Granada Antioquia	
Objetivo específico	Mejorar el estado de las vías terciarias del Municipio de Granada	
Producto principal	Vía terciaria mejorada	
Indicador	Vía terciaria mejorada Medido a través de Kilómetros de vías terciaria	Meta total: 1,63
Localización:	Municipio de Granada (Vereda Quebradona Arriba)	Tramo 1: 485 metros Km 0 + 388 hasta Km 0 + 873 Coordenadas Inicio: 882385,56 este, 1163344,88 norte Coordenadas Final: 881571,63 este, 1163755,15 norte Tramo 2: 1,150 metros Km 1 + 256 hasta Km 2 + 406 Coordenadas Inicio: 881794,79 este, 1163941,16 norte Coordenadas Final: 882678,73 este, 1164443,71 norte

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA VÍA VEREDA QUEBRADONA ARRIBA EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA” – BPIN 2025003050026, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Parágrafo. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3º. Designar a la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S, identificada con NIT 901.852.866-5, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE LA VÍA VEREDA QUEBRADONA ARRIBA EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA” – BPIN 2025003050026, como se indica a continuación:

EJECUCIÓN PROYECTO				
Valor Total		Tipo de recurso		
\$3.715.229.969,00		SGR - asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia.		
		Recursos propios Municipio de Granada.		
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S, identificada con NIT 901.852.866-5	Fuente	SGR - asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia.	
		Valor Ejecución	Recursos propios Municipio de Granada.	
			\$3.431.559.105,00	
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S, identificada con NIT 901.852.866-5	Fuente	SGR - asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia.	
		Valor Interventoría	Recursos propios Municipio de Granada.	
			\$283.670.864,00	
Municipio beneficiario del proyecto			Granada	

Parágrafo 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S, identificada con NIT 901.852.866-5, deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VEREDA QUEBRADONA ARRIBA EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050026, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Parágrafo 2º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4º. Informar a la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S, identificada con NIT 901.852.866-5, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, y en cumplimiento de lo dispuesto artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5º. Advertir a la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S, identificada con NIT 901.852.866-5, que dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

Artículo 6º. Comunicar el presente acto administrativo a la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S, identificada con NIT 901.852.866-5, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VEREDA QUEBRADONA ARRIBA EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050026.

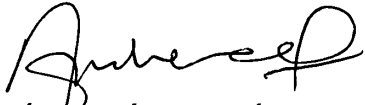
Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS S.A.S, identificada con NIT 901.852.866-5, deberá remitir al Departamento de Antioquia,

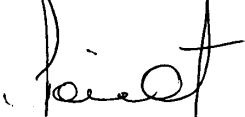
POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VEREDA QUEBRADONA ARRIBA EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050026, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

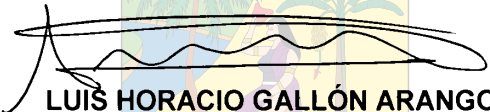
comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

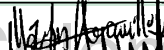
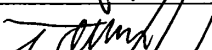
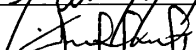
Artículo 7°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Camila Gómez González - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		27-10-25
Revisó	Lina María Vera Otalvaro - Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		27/10/25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos		27-10-25
Revisó	José Leonidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales		27-10-25
Revisó	Martín Jaramillo López - Director (E) de Proyectos e Inversión Pública DAP		27-10-25
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		5/11/25
Revisó	Pablo Tomás Betancur - Director Estructuración de Proyectos SIF		31-10-25
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF		31-10-25
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		07-11-25
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		7/11/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004857

Fecha: 07/11/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PRODUCTIVA EN LA VÍA TERCIARIA ÁGUILA-ROBLAR DEL MUNICIPIO DE GIRALDO” BPIN 2024003050236, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1 y 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 1142 de 2021, el Acuerdo 7 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia otorga a los gobernadores la facultad de Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia y se dictaron otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que en la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PRODUCTIVA EN LA VÍA TERCIARIA ÁGUILA-ROBLAR DEL MUNICIPIO DE GIRALDO." BPIN 2024003050236, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Que, en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, dispone que: *"Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización"*.
7. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.2 del Acuerdo 07 de 2022 *"Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre"*.
9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022 definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
10. Que el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PRODUCTIVA EN LA VÍA TERCIARIA ÁGUILA-ROBLAR DEL MUNICIPIO DE GIRALDO"**, identificado con código BPIN 2024003050236, fue aprobado mediante Decreto Departamental No. 2024070004883 del 22 de noviembre de 2024, por valor total **mil quinientos trece millones seiscientos diecinueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos (\$1.513.619.665,00)**, de los cuales **mil doscientos diez millones ochocientos noventa y cinco mil setecientos treinta y dos pesos (\$1.210.895.732,00)** corresponden a recursos SGR - Asignación para la Inversión Regional 60% del Departamento de Antioquia y **trescientos dos millones setecientos veinte tres mil novecientos treinta y tres pesos (\$302.723.933,00)**, serán financiados con recursos propios del Municipio Giraldo, y en este sentido, serán aprobados por el representante legal de Giraldo en el marco de sus competencias.
11. Que mediante el artículo 3° del Decreto Departamental No 2024070004883 del 22 de noviembre de 2024, se designó a la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Buriticá-EDEREM, con NIT 901.545.990-4, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PRODUCTIVA EN LA VÍA TERCIARIA ÁGUILA-ROBLAR DEL MUNICIPIO DE GIRALDO"** identificado con código BPIN 2024003050236.
12. Que, por medio del oficio del 2 de diciembre de 2024, el representante legal de la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Buriticá-EDEREM, con NIT 901.545.990-4, aceptó la designación como entidad ejecutora, efectuada mediante el artículo 3 del Decreto Departamental No. 2024070004883 del 22 de noviembre de 2024.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PRODUCTIVA EN LA VÍA Terciaria Águila-Roblar del Municipio de Giraldo." BPIN 2024003050236, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

13. Que, en comunicación del 7 de julio de 2025, el representante legal de la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Buriticá-EDEREM, presentó solicitud de ajuste N°1 consistente en el aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, inclusión de actividades nuevas, cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto, incremento del valor total inicial hasta el 50% e inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas.
14. Que mediante comunicación del 7 de julio de 2025 el representante legal de la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Buriticá-EDEREM, en su calidad de entidad ejecutora, solicitó el ajuste argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, avaladas por el supervisor e interventor, con fundamento en los siguientes anexos:
- Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables. Anexo 2.
 - Avances en la ejecución física son del 82,51% y de la ejecución financiera son del 70,64% del proyecto, correspondiente con el reporte en GESPROY.

Alcance CONSTRUCCION DE 950 METROS LINEALES DE PLACA HUELLA EN LAS VIAS TERCARIAS AGUILAR - ROBLAR EN EL MUNICIPIO DE GIRALDO ANTIOQUIA	Fecha aprobación	Fecha terminación	Estado
	22/11/2024	30/12/2025	CONTRATADO EN EJECUCIÓN
	Valor total	Valor SGR	Aprobado directamente
	\$ 1.513.619.665	\$ 1.210.895.732	No
* Cifras en pesos			
Indicadores Principales de Producto Histórico Estados			

Línea de tiempo de ejecución del proyecto



- Certificado de Disponibilidad de recursos asignados por el fondo Asignación para la inversión local de la fuente de financiación "SGR-Asignación para la inversión local según NBI municipios de cuarta, quinta y sexta categoría", expedido el 9 de septiembre de 2025 por el Municipio de Giraldo, Antioquia por valor de ciento noventa y tres millones doscientos sesenta mil ciento sesenta y cuatro pesos (\$193.260.164,00).
- Certificado de aplicación de metodología de cierre de brechas, expedido el 9 de septiembre de 2025 por la representante legal del Municipio de Giraldo.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PRODUCTIVA EN LA VÍA Terciaria Águila-Roblar del Municipio de Giraldo." BPIN 2024003050236, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Certificado del 4 de junio de 2025, expedido por la representante legal de la entidad ejecutora acreditando que los ajustes solicitados no han sido ejecutados.

15. Que, revisando los argumentos presentados por el representante legal de la entidad ejecutora, se evidencia que los ajustes solicitados pretenden incrementar el valor total inicial por valor de **ciento noventa y tres millones doscientos sesenta mil ciento sesenta y cuatro pesos (\$193.260.164,00)**, con cargo a la fuente de financiación "SGR-Asignación para la inversión local según NBI municipios de cuarta, quinta y sexta categoría", correspondiente al Municipio de Giraldo. Implicando una ampliación en el horizonte de ejecución del proyecto de 30 días.

16. Que dentro de los argumentos técnicos, jurídicos y financieros que soportan la solicitud del 9 de septiembre de 2025, se destaca:

"La necesidad de incorporar actividades adicionales y realizar modificaciones en las cantidades de obra inicialmente formuladas, como resultado de las condiciones reales encontradas durante la ejecución del proyecto. Estas variaciones buscan garantizar la funcionalidad, estabilidad y durabilidad de la infraestructura vial, así como el cumplimiento pleno de los objetivos y metas establecidos.

Durante el desarrollo de las obras se evidenció que las cantidades previstas para excavaciones, concreto, llenos y acero de refuerzo resultaron insuficientes frente a los requerimientos técnicos en campo, lo cual hizo indispensable efectuar una rectificación de volúmenes para asegurar la correcta ejecución de la placa huella.

De igual forma, se identificó la necesidad de construir elementos complementarios como filtros, canales y sumideros, orientados a mitigar los empozamientos y mejorar el comportamiento hidráulico de la vía, evitando afectaciones futuras a la estructura. Adicionalmente, se ajustaron las actividades relacionadas con el transporte de materiales y el manejo de sobrantes, teniendo en cuenta el incremento de volúmenes y distancias efectivas derivadas de la topografía del sector y la extensión real de la obra.

Todas las modificaciones y actividades adicionales se encuentran debidamente soportadas en memorias de cálculo, balances de cantidades ejecutadas, planos actualizados y análisis de precios unitarios, que respaldan técnica y financieramente la pertinencia del ajuste solicitado.

Se sustenta desde lo jurídica y conforme al Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, que regula los **ajustes a proyectos aprobados** (Capítulo 5, Subsección 2), que el ajuste procede y se enmarca específicamente en:

- **Artículo 4.5.1.2.1 – Variables susceptibles de ajuste:**
 - a) Actividades y costos: aumento/disminución o inclusión de nuevas actividades.
 - b) Valor total del proyecto: incremento hasta el 50 %.
 - c) Fuentes de financiación: inclusión de nuevas fuentes del SGR.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PRODUCTIVA EN LA VÍA TERCIAARIA ÁGUILA-ROBLAR DEL MUNICIPIO DE GIRALDO." BPIN 2024003050236, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

El trámite se realiza conforme al numeral 2 del artículo 4.5.1.2.3, anexando los documentos exigidos:

- Guía de identificación de trámites de ajustes.
 - Balance físico-financiero del proyecto.
 - Soportes técnicos, financieros y jurídicos"
17. Que el 9 de septiembre de 2025, el representante legal de la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Buriticá-EDEREM, expidió concepto de viabilidad del ajuste desde los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, sociales y ambientales, de conformidad con la metodología definida en el Acuerdo Único de la Comisión Rectora del SGR.
18. Que en virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 7 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.
19. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, inclusión de actividades nuevas, cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto, incremento del valor total inicial hasta el 50% e inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas.
20. Que a la luz de lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022, la aprobación del presente ajuste no implica la aprobación de las redistribuciones de costos entre actividades o la modificación de cantidades que la entidad ejecutora haya efectuado en el marco de sus competencias.
21. Que la aprobación de los ajustes a los proyectos de Inversión no exime al ejecutor de éste del cumplimiento de leyes u otras disposiciones normativas de orden superior que sean obligatorias para su ejecución, dependiendo de la particularidad y el sector al que corresponda.
22. Que los ajustes que se presentan ante el Departamento de Antioquia y su revisión por parte de éste no hacen referencia a la calidad de los estudios y diseños, presupuestos, análisis financieros, así como la veracidad de los documentos presentados, los cuales son responsabilidad de la instancia que presenta el ajuste correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar ajuste N°1 consistente en "el aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, inclusión de actividades nuevas, cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto, incremento del valor total inicial hasta el 50% y modificación de las fuentes ya existentes e inclusión de fuentes de

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PRODUCTIVA EN LA VÍA Terciaria Águila-roblar del Municipio de Giraldo." BPIN 2024003050236, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

financiación del SGR o diferentes a estas" del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PRODUCTIVA EN LA VÍA Terciaria Águila-roblar del Municipio de Giraldo", identificado con código BPIN 2024003050236, aprobado mediante Decreto Departamental No. 2024070004883 del 22 de noviembre de 2024.

AJUSTES APROBADOS	
1.	Aumento de los costos de las actividades existentes: se aumenta el costo de las actividades existente, por valor de ciento noventa y tres millones doscientos sesenta mil ciento sesenta y cuatro pesos (\$193.260.164,00).
2.	Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto: aumento en 30 días.
3.	Inclusión de actividades nuevas: Instalar de filtros, construir canal de concreto, instalar sumidero de aguas lluvias.
4.	Incremento del valor total inicial hasta el 50%: se incrementa los costos de las actividades existente por valor de ciento noventa y tres millones doscientos sesenta mil ciento sesenta y cuatro pesos (\$193.260.164,00).
5.	Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas: incluir la fuente de financiación "SGR-Asignación para la inversión local según NBI municipios de cuarta, quinta y sexta categoría", correspondiente al Municipio de Giraldo por valor de ciento noventa y tres millones doscientos sesenta mil ciento sesenta y cuatro pesos (\$193.260.164,00).

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación.
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente.

ARTÍCULO 2° Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión, incluyendo la nueva fuente de financiación del "SGR-Asignación para la inversión local según NBI municipios de cuarta, quinta y sexta categoría", correspondiente al Municipio de Giraldo, por valor de **ciento noventa y tres millones doscientos sesenta mil ciento sesenta y cuatro pesos (\$193.260.164,00)** para el proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PRODUCTIVA EN LA VÍA Terciaria Águila-roblar del Municipio de Giraldo", identificado con código BPIN 2024003050236 , como se detalla a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PRODUCTIVA EN LA VÍA Terciaria Águila-Roblar del Municipio de Giraldo." BPIN 2024003050236, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2024003050236	Inversión "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PRODUCTIVA EN LA VÍA Terciaria Águila-Roblar del Municipio de Giraldo."	TRANSPORTE	III	1.706.879.829,00

Tipo Recurso	Año	Valor inicial	Valor ajustado	Cambio en el valor
Asignación para la inversión regional 60%	2024	\$ 1.210.895.732,00	\$ 0,00	\$ 1.210.895.732,00
Recursos propios	2024	\$ 302.723.933,00	\$ 0,00	\$ 302.723.933,00
"SGR-Asignación para la inversión local según NBI municipios de cuarta, quinta y sexta categoría"	2025	\$ 0,00	\$ 193.260.164,00	\$ 193.260.164,00
Valor		\$ 1.513.619.665,00	\$ 193.260.164,00	\$ 1.706.879.829,00

ARTÍCULO 3º Actualizar la redistribución del costo de las actividades como se detalla a continuación:

Actividad	Año	Costo Inicial	Costo ajustado	Cambio en el costo
Localización, trazado y replanteo con equipos de precisión. Incluye vehículo para el transporte de personal y equipo con dedicación exclusiva	2024	\$ 39.789.160,00	\$ 39.789.160,00	\$ 0,00
Excavación en material común de la explanación, canales y préstamos. Incluye cargue y disposición final del material sobrante	2024	\$ 1.084.863,00	\$ 1.262.821,00	\$ 177.958,00
Conformación de la calzada existente con bulldozer. Incluye nivelación, compactación, limpieza y reconstrucción de cunetas.	2024	\$ 5.529.000,00	\$ 5.529.000,00	\$ 0,00
Suministro, colocación, conformación y compactación de Subbase granular, no incluye transporte. Compactación hasta obtener una densidad mínima del 95%, de la obtenida en el ensayo del Proctor modificado	2024	\$ 39.040.440,00	\$ 39.040.440,00	\$ 0,00
Suministro, colocación, conformación y compactación de Base. Compactación hasta obtener una densidad mínima del 98%, de la obtenida en el ensayo del Proctor modificado	2024	\$ 41.420.760,00	\$ 41.420.760,00	\$ 0,00
Concreto Clase D (21 MPa). Placa huella en concreto. Incluye el suministro y el transporte de todos los materiales, la formaleta en madera o equivalente	2024	\$ 185.106.119,00	\$ 219.337.424,00	\$ 34.231.305,00
Concreto Clase D (Ciclópeo con concreto clase D - 21 MPa y Piedra de 2" a 4")	2024	\$ 59.127.698,00	\$ 58.821.413,00	-\$ 306.285,00
Suministro, transporte y colocación de Acero de refuerzo fy=420 Mpa (Grado 60)	2024	\$ 100.459.130,00	\$ 152.980.061,00	\$ 52.520.931,00

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PRODUCTIVA EN LA VÍA TERCIARIA ÁGUILA-ROBLAR DEL MUNICIPIO DE GIRALDO." BPIN 2024003050236. FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Transporte de materiales de afirmado, sub-base, base y mezcla asfáltica para distancias superiores a 1000 m medidos a partir de 100 m. Material compacto (Incluye 30% de expansión).	2024	\$ 53.698.560,00	\$ 53.698.560,00	\$ 0,00
Transporte de sobrantes provenientes de la excavación, canales, préstamos para distancias superiores a 1000 m medidos a partir de 100 m. Material compacto (Incluye 30% de expansión).	2024	\$ 2.684.928,00	\$ 2.684.928,00	\$ 0,00
Transporte de materiales pétreos para distancias superiores a 1000 m medidos a partir de 100 m. Material medido en planta	2024	\$ 29.948.554,00	\$ 29.948.554,00	\$ 0,00
Excavación manual en material común. Incluye cargue, transporte y disposición final del material sobrante(Cunetas)	2024	\$ 7.044.193,00	\$ 7.044.180,00	-\$ 13,00
Lleno manual compactado con material proveniente de la excavación hasta obtener una densidad mínima del 95%, de la obtenida en el ensayo del Proctor modificado. Incluye selección, acarreo interno y compactación del material(Cunetas)	2024	\$ 711.601,00	\$ 1.423.202,00	\$ 711.601,00
Concreto Clase D (21 MPa). Cunetas	2024	\$ 195.029.177,00	\$ 199.342.231,00	\$ 4.313.054,00
Suministro, transporte y colocación de Acero de refuerzo fy=420 Mpa (Grado 60)(Cuentas)	2024	\$ 108.316.087,00	\$ 76.526.560,00	-\$ 31.789.527,00
Transporte de sobrantes provenientes de la excavación, canales, préstamos para distancias superiores a 1000 m medidos a partir de 100 m. Material compacto (Incluye 30% de expansión).Cunetas	2024	\$ 15.191.040,00	\$ 15.191.040,00	\$ 0,00
Transporte de materiales pétreos para distancias superiores a 1000 m medidos a partir de 100 m. Material medido en planta. Cunetas	2024	\$ 24.593.402,00	\$ 25.137.281,00	\$ 543.879,00
Excavación en material común de la explanación, canales y préstamos. Incluye cargue y disposición final del material sobrante. No incluye transporte. Obras de drenaje	2024	\$ 1.638.727,00	\$ 2.731.212,00	\$ 1.092.485,00
Concreto Clase F (14 MPa). Solados de E=0.05 m	2024	\$ 1.992.168,00	\$ 2.981.154,00	\$ 988.986,00
Suministro, transporte y colocación de Concreto Clase D (21 MPa) para Muros, disipadores, aletas y estribos	2024	\$ 16.045.651,00	\$ 26.744.006,00	\$ 10.698.355,00
Suministro, transporte y colocación de Acero de refuerzo fy=420 Mpa (Grado 60).Obras de drenaje	2024	\$ 12.479.926,00	\$ 20.799.877,00	\$ 8.319.951,00
Suministro, transporte y colocación de tubería PVC 36" para alcantarillado	2024	\$ 30.171.546,00	\$ 50.285.910,00	\$ 20.114.364,00
Transporte de sobrantes provenientes de la excavación, canales, préstamos para distancias superiores a 1000 m medidos a partir de 100 m. Material compacto (Incluye 30% de expansión).Obras de drenaje	2024	\$ 7.974.236,00	\$ 13.290.394,00	\$ 5.316.158,00
Transporte de materiales pétreos para distancias superiores a 1000 m medidos a partir de 100 m. Material medido en planta. obras de drenaje	2024	\$ 6.447.159,00	\$ 10.745.541,00	\$ 4.298.382,00
Cerramiento provisional en tela verde Sarán H=2.50 con estacones redondos en madera común o pino ciprés C/1.50 M	2024	\$ 1.230.040,00	\$ 1.230.040,00	\$ 0,00
Implementación del plan de manejo ambiental (PMA)	2024	\$ 25.056.609,00	\$ 25.056.609,00	\$ 0,00

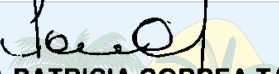
POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PRODUCTIVA EN LA VÍA TERCIARIA ÁGUILA-ROBLAR DEL MUNICIPIO DE GIRALDO." BPIN 2024003050236, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Implementación del Plan de manejo de transito (PMT)	2024	\$ 20.371.002,00	\$ 20.371.002,00	\$ 0,00
Interventoría del 10.48 %	2024	\$ 143.521.990,00	\$ 161.846.947,00	\$ 18.324.997,00
Realizar la administración del proyecto	2024	\$ 337.915.939,00	\$ 382.107.335,00	\$ 44.191.396,00
Instalar Filtro	2025	\$ 0,00	\$ 9.949.940,00	\$ 9.949.940,00
Construir canal en concreto	2025	\$ 0,00	\$ 6.073.089,52	\$ 6.073.089,52
Instalar sumidero de aguas lluvias	2025	\$ 0,00	\$ 3.489.157,48	\$ 3.489.157,48
TOTALES		\$ 1.513.619.665,00	\$ 1.706.879.829,00	\$ 193.260.164,00

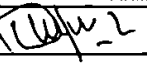
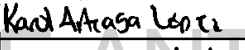
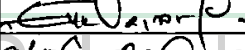
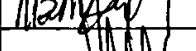
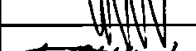
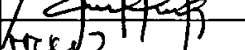
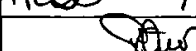
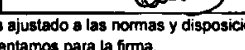
ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Camilo Vergara González - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		27-oct-25
Revisó	Karol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		27-oct-2025
Revisó	Lina María Vera Otaívaro - Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		27/10/25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos		27-10-25
Revisó	José Leónidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales		27-oct-25
Revisó	Martín Jaramillo López - Director (E) de Proyectos de Inversión Pública DAP		27-10-25
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		30/10/25
Revisó	Pablo Tomás Betancur - Director Estructuración de Proyectos SIF		28/10/25
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF		29/10/25
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		09/11/25
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		6/11/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004858
Fecha: 07/11/2025
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 305, numeral 7, le da la atribución a los Gobernadores de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas".

La Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta Ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, fijando los parámetros bajo los cuáles se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

Mediante Circular externa 2023RS005458 del 01 de febrero de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, estableció los lineamientos para la provisión de empleos temporales y dejó sin efectos la Circular No. 10 del 28 de diciembre de 2018, así como los demás lineamientos y criterios que le sean contrarios.

Se ha dicho que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad.

La Gobernación de Antioquia mediante Decreto 2025070001162 del 20 de marzo de 2025, reglamentó el concurso externo para la provisión de empleos temporales, luego de agotar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Administración Departamental"

2017, el cual indica: "Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil, teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos. El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal será por el tiempo definido en el estudio técnico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el cual se deberá definir en el acto de nombramiento."

Mediante Decreto número 2025070003605 del 11 de agosto de 2025, se creó la planta temporal de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, la cual estaba compuestas por treinta (30) empleos del nivel Profesional.

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría del Talento Humano y Servicios Administrativos, por medio de oficio radicado N°2025030230224 del 13 de agosto de 2025, solicitó a la CNSC validar la lista de elegibles para la provisión de la planta temporal. Como respuesta a esta solicitud, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- mediante oficio con radicado 2025RS139340 del 21 de agosto de 2025, le indica a la Gobernación de Antioquia que: "Conforme a lo expuesto, al comprobar esta Comisión Nacional que no existen listas de elegibles con las cuales se pueda proveer las vacantes del empleo temporal, la Gobernación de Antioquia deberá continuar con el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015".

Debido a la no existencia de lista de elegibles para la provisión de esta planta temporal, la Dirección de Personal, mediante la convocatoria interna número 04 de 2025, ofertó en concurso interno para los servidores inscritos en carrera administrativa el total de los treinta (30) empleos, de los cuales veintiséis (26) empleos fueron declarados desiertos.

La Gobernación de Antioquia el día 29 de septiembre de 2025, publicó en su página web para conocimiento de todos los ciudadanos, los cargos ofertados, el formato de inscripción, las condiciones y requisitos del proceso de selección de la Convocatoria externa de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 03-2025, en donde garantizó la libre concurrencia, dando cumplimiento a los principios y valores de la función pública y de la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo establecido en las condiciones y requisitos de la Convocatoria externa para la provisión de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 03-

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Administración Departamental”

2025, se estableció que el día 30 de septiembre de 2025, desde las 7:30 am y hasta las 17:30 horas era la fecha para realizar la inscripción por parte de los interesados, los cuales debían enviar diligenciado el formato de postulación al correo seleccionexternagobernación@antioquia.gov.co. Adelantadas todas las etapas del proceso, se encuentra que los nueve (9) empleos ofertados de manera pública, fueron declarados desiertos por no cumplir con las condiciones establecidas en el proceso de selección y por lo tanto la Gobernación de Antioquia puede proceder a realizar dichos nombramientos en temporalidad.

En tal sentido, con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en el empleo de carácter temporal al señor **EDISSON GIOVANNI SANCHEZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.032.364.728**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **7787**, ID Planta **7882**, adscrito a la Planta Temporal de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al señor **EDISSON GIOVANNI SANCHEZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.032.364.728**, conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

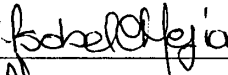
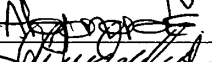
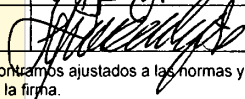
“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Administración Departamental”

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Florez, Profesional Especializada		7/11/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal.		7/11/2025
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaría de Talento Humano		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004859
Fecha: 07/11/2025
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De acuerdo a la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia, el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código, 470, Grado 01, es el último en la escala salarial y, por tanto, no es posible que las vacantes definitivas o temporales que surjan, puedan ser provistas de forma temporal por un servidor de carrera administrativa mediante figura de encargo.

El cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006078, ID Planta 2020007581, adscrito a la Institución Educativa Santo Tomas De Aquino Municipio de Guarne (Antioquia), adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, la cual se encuentra en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en Vacante Definitiva, a la señora **ROSA MARÍA LAVERDE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía 39.448.149, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006078, ID Planta 2020007581, adscrito a la Institución Educativa Santo Tomas De Aquino Municipio de Guarne (Antioquia), adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, el cual se encuentra en vacante definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **ROSA MARÍA LAVERDE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía 39.448.149, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 del 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse la funcionaria deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causas de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Personal y Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los fines pertinentes, para lo de su competencia.

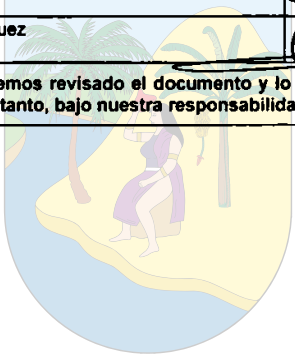
ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Carolina Rúa Morales–Profesional Contratista. Dr. Talento Humano		06/11/2025
Revisó	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		06/11/25
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		07/11/23
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario- Asuntos Legales		2 Nov 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		07-11-2023
Aprobó	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		07-11-15.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





Radicado: D 2025070004860

Fecha: 07/11/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacante y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

Que de conformidad con la Resolución Departamental S 2024060076047 del 22 de mayo de 2024, *"Por la cual se establece el procedimiento interno para proveer transitoriamente mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa – Sistema General de Participaciones – SGP- que se encuentran vacantes en la Secretaría de Educación - Gobernación de Antioquia."*

En concordancia con lo anterior, y dada la Convocatoria Interna 2024-02 SGP - EDUCACIÓN, por medio de la cual se efectuó el procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, NUC Planta 2000001564, ID Planta 2020006962, adscrito a la Institución Educativa Cuturú del Municipio de Caucasia (Antioquia)**, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, y agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección mencionado anteriormente, la misma se declaró desierta.

Que, la Dirección de Talento Humano de la Secretaria de Educación del Departamento de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 del 2015, dispone el procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos y competencias para el desempeño de los empleos por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional en un empleo en vacante temporal a la señora **MARGALIDA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.038.110.021**, en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, NUC Planta 2000001564, ID Planta 2020006962, adscrito a la Institución Educativa Cuturú del Municipio de Caucasia (Antioquia)**, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **MARGALIDA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.038.110.021**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 del 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse la funcionaria deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con

lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

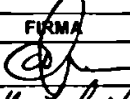
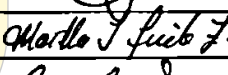
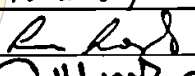
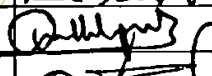
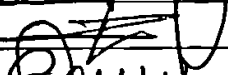
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Personal y Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los fines pertinentes, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Carolina Rúa Morales-Profesional Contratista. Dr. Talento Humano		06/11/2025
Revisó	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		06/11/25
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		07/11/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario- Asuntos Legales		7 Nov 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		07-11-25
Aprobó	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		07-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



Radicado: D 2025070004861

Fecha: 07/11/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

Que de conformidad con la Resolución Departamental S 2024060076047 del 22 de mayo de 2024, *“Por la cual se establece el procedimiento interno para proveer transitoriamente mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa – Sistema General de Participaciones – SGP- que se encuentran vacantes en la Secretaría de Educación - Gobernación de Antioquia.”*

En concordancia con lo anterior, y dada la Convocatoria Interna 2024-02 SGP - EDUCACIÓN, por medio de la cual se efectuó el procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, Conductor, Código 480, Grado 03, NUC Planta 2000002313, ID Planta 2020007693, adscrito a la Institución Educativa Técnico Agropecuario y en Salud del municipio de Sonsón (Antioquia), asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, y agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección mencionado anteriormente, la misma se declaró desierta.

Que, la Dirección de Talento Humano de la Secretaria de Educación del Departamento de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 del 2015, dispone el procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos y competencias para el desempeño de los empleos por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional en un empleo en vacante definitiva al señor **DUBERNEY BLANDÓN LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.047.968.772**, en el cargo de Conductor, Código 480, Grado 03, NUC Planta 2000002313, ID Planta 2020007693, adscrito a la Institución Educativa Técnico Agropecuario y en Salud del municipio de Sonsón (Antioquia), asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **DUBERNEY BLANDÓN LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.047.968.772**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 del 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015, en

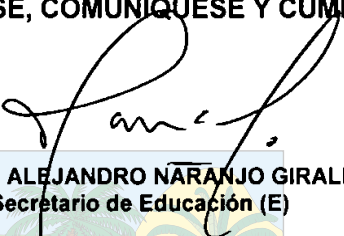
concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

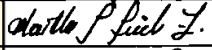
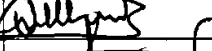
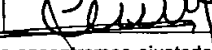
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Personal y Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los fines pertinentes, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Carolina Rúa Morales–Profesional Contratista, Dr. Talento Humano		06/11/2025
Revisó	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		06/11/25
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		07/11/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario- Asuntos Legales		7 Nov 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		07/11/2025
Aprobó	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		07-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070004862

Fecha: 07/11/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

9

Que de conformidad con la Resolución Departamental S 2024060076047 del 22 de mayo de 2024, *"Por la cual se establece el procedimiento interno para proveer transitoriamente mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa – Sistema General de Participaciones – SGP- que se encuentran vacantes en la Secretaría de Educación - Gobernación de Antioquia."*

En concordancia con lo anterior, y dada la Convocatoria Interna 2024-02 SGP - EDUCACIÓN, por medio de la cual se efectuó el procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, NUC Planta 2000001549, ID Planta 2020006972, adscrito a la Institución Educativa Técnico Industrial Tomas Carrasquilla, del Municipio de Santo Domingo (Antioquia), asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, y agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección mencionado anteriormente, la misma se declaró desierta.

Que la Dirección de Talento Humano de la Secretaria de Educación del Departamento de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 del 2015, dispone el procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos y competencias para el desempeño de los empleos por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional en un empleo en vacante temporal a la señora **NANCY YOLANDA MEJIA AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía **43.797.262**, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, NUC Planta 2000001549, ID Planta 2020006972, adscrito a la Institución Educativa Técnico Industrial Tomas Carrasquilla, del Municipio de Santo Domingo (Antioquia), asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaria de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **NANCY YOLANDA MEJIA AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía **43.797.262**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 del 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse, la funcionaria deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de

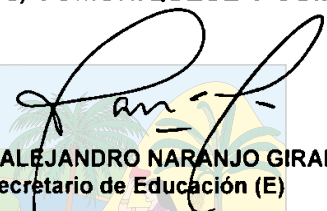
es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

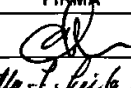
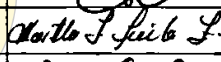
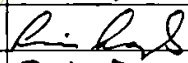
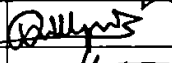
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Personal y Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los fines pertinentes, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Carolina Rúa Morales—Profesional Contratista. Dr. Talento Humano		06/11/2025
Revisó	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		06/11/25
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		07/11/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario- Asuntos Legales		7 Nov 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		07-11-2025
Aprobó	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		07-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004863

Fecha: 07/11/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De acuerdo a la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia, el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código, 470, Grado 01, es el último en la escala salarial y, por tanto, no es posible que las vacantes definitivas o temporales que surjan, puedan ser provistas de forma temporal por un servidor de carrera administrativa mediante figura de encargo.

El cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006091, ID Planta 2020007591, adscrito a la Institución Educativa Agrícola Víctor Manuel Orozco del municipio de Támesis (Antioquia), adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, se encuentra en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en Vacante Definitiva, a la señora **BEATRIZ ELENA PATIÑO MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía 1.045.050.414, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006091, ID Planta 2020007591, adscrito a la Institución Educativa Agrícola Víctor Manuel Orozco del municipio de Támesis (Antioquia), adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, se encuentra en vacante definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **BEATRIZ ELENA PATIÑO MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía 1.045.050.414, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 del 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse la funcionaria deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

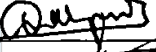
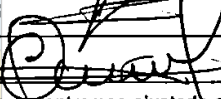
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Personal y Desarrollo Organizacional de la Secretaría Talento Humano y Servicios Administrativos y a la Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los fines pertinentes y lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Carolina Rúa Morales-Profesional Contratista. Dr. Talento Humano		06/11/2025
Revisó	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		06/11/25
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		07/11/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario- Asuntos Legales		6 Nov 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		06-11-2025
Aprobó	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		07-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004864

Fecha: 07/11/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De acuerdo a la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia, el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código, 470, Grado 01, es el último en la escala salarial y, por tanto, no es posible que las vacantes definitivas o temporales que surjan, puedan ser provistas de forma temporal por un servidor de carrera administrativa mediante figura de encargo.

El cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006004, ID Planta 2020007661, adscrito a la **Institución Educativa Técnico Industrial José María Córdoba - Santuario (Antioquia)**, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, se encuentra en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en Vacante Definitiva, al señor **OMAR DE JESUS ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía 71.212.740, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006004, ID Planta 2020007443, adscrito a la **Institución Educativa Técnico Industrial José María Córdoba del municipio de El Santuario (Antioquia)**, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, el cual se encuentra en vacante definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **OMAR DE JESUS ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía 71.212.740, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 del 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

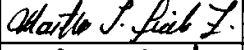
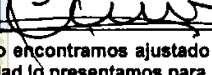
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Personal y Desarrollo Organizacional de la Secretaría Talento Humano y Servicios Administrativos y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los fines pertinentes y lo de su competencia.

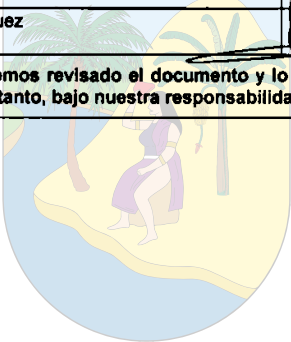
ARTÍCULO SEPTIMO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Carolina Rúa Morales-Profesional Contratista. Dr. Talento Humano		06/11/2025
Revisó	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		06/11/2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario- Asuntos Legales		6 Nov 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		04-11-2025
Aprobó	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		07-11-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070004865

Fecha: 07/11/2025



tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De acuerdo a la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia, el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código, 470, Grado 01, es el último en la escala salarial y, por tanto, no es posible que las vacantes definitivas o temporales que surjan, puedan ser provistas de forma temporal por un servidor de carrera administrativa mediante figura de encargo.

El cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006016, ID Planta 2020007661, adscrito a la Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de Ciudad Bolívar (Antioquia), adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, se encuentra en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en Vacante Definitiva, a la señora **MILENA JULIETH PUERTA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.033.649.853, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006016, ID Planta 2020007661, adscrito a la Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de Ciudad Bolívar (Antioquia), adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, se encuentra en vacante definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **MILENA JULIETH PUERTA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.033.649.853, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 del 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse la funcionaria deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

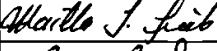
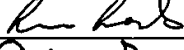
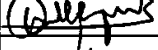
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

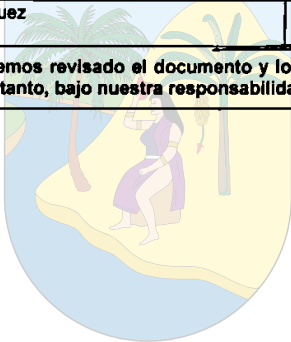
ARTÍCULO SEXTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Personal y Desarrollo Organizacional de la Secretaría Talento Humano y Servicios Administrativos y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los fines pertinentes y lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Carolina Rúa Morales–Profesional Contratista. Dr. Talento Humano		06/11/2025
Revisó	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		06/11/25
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		07/11/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario- Asuntos Legales		6 Nov 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		06-11-2025
Aprobó	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		04-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de noviembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*